UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: LA DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

CINTHYA VERÓNICA DEL VALLE ABAD

NOMBRE DEL TUTOR:

AB. BRICCIDA MAGALI ROBLES PIEDRAHITA, MSC.

SAMBORONDÓN, JULIO, 2026

LA DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **CINTHYA VERÓNICA DEL VALLE ABAD**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"LA DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO"**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

AB. BRICCIDA MAGALI ROBLES PIEDRAHITA, MSC.

TUTOR

LA DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: DEL VALLE ABAD, CINTHYA VERÓNICA

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UEES)

Correo institucional: cinthya.del@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

LA DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

DEDICATORIA

A Dios, por las bendiciones recibidas.

CINTHYA VERÓNICA DEL VALLE ABAD

LA DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por mantenerme firme ante las adversidades.

A mi hijo Lee, que me ve como un ejemplo de superación y dedicación.

A mis padres y hermanos.

CINTHYA VERÓNICA DEL VALLE ABAD

LA DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

Resumen

La investigación aborda el fenómeno de la descosificación de los animales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y sus efectos en el ámbito del derecho civil patrimonial. Resulta necesario determinar cuáles son las consecuencias patrimoniales que surgen cuando los animales dejan de ser concebidos exclusivamente como bienes en un contexto donde la Constitución y la jurisprudencia ya los reconocen como seres sintientes y sujetos de derechos, a pesar de que el derecho civil mantiene sus categorías tradicionales basadas en la noción de cosa mueble. El objetivo consiste en analizar si este proceso de reconfiguración jurídica genera efectos patrimoniales coherentes con la estructura del derecho privado en Ecuador. Metodológicamente, el estudio adopta un enfoque cualitativo de carácter dogmático-jurídico, sustentado en el análisis documental de doctrina, normativa y jurisprudencia nacional y comparada. Los resultados evidencian que la clasificación civil vigente de los animales es insuficiente respecto al reconocimiento constitucional de estos, en especial, del criterio de sintiencia. Existen tensiones jurídicas en materia de propiedad, posesión, responsabilidad civil y transmisión patrimonial y es necesario incorporar límites de función socioambiental y criterios de bienestar animal sobre el dominio y los actos jurídicos respecto a los animales.

Palabras clave: Animales, sintiencia, bienes, descosificación, derecho civil patrimonial.

LA DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

Abstract

This research addresses the phenomenon of the "de-objectification" of animals within the Ecuadorian legal system and its effects on civil property law. It is necessary to determine the patrimonial consequences that arise when animals are no longer viewed exclusively as property – in a context where the Constitution and case law already recognize them as sentient beings and subjects of rights – even though civil law retains its traditional categories based on the concept of movable property. The objective is to analyze whether this process of legal reconfiguration generates patrimonial effects that are consistent with the structure of private law in Ecuador. Methodologically, the study adopts a qualitative, doctrinal-legal approach based on a documentary analysis of legal theory, legislation, and both national and comparative case law. The results demonstrate that the current civil law classification of animals is inadequate considering their constitutional recognition, particularly regarding the criterion of sentience. Legal tensions exist concerning ownership, possession, civil liability, and the transfer of property; consequently, it is necessary to incorporate limits based on socio-environmental function and animal welfare criteria into the exercise of ownership rights and legal acts involving animals.

Keywords: Animals, sentience, property, de-objectification, civil property law.

LA DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

Índice

Introducción 8

1. Los animales como bienes en el derecho civil ecuatoriano 11

2. Descosificación de los animales: alcance jurídico actual 13

3. Análisis de los vacíos y tensiones normativas sobre los animales en el derecho civil patrimonial ecuatoriano..... 18

3.1. La propiedad de los animales: dominio civil vs. condición de sujetos de derechos..... 18

3.2. Reflexiones sobre comunidad, posesión y tenencia..... 21

3.3. La responsabilidad civil por daños causados por animales..... 24

3.4. Transferencia patrimonial inter vivos y mortis causa 26

Conclusiones 27

Recomendaciones..... 29

Bibliografía 33

LA DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

Introducción

La descosificación de los animales en el derecho ecuatoriano se ha convertido en uno de los debates más interesantes de los últimos años[1]. El concepto – aunque no es vocablo efectivamente aceptado por la Real Academia Española[2] – se utiliza cada vez con mayor frecuencia para aludir a la necesidad de que los animales, al menos en determinados contextos jurídicos, dejen de verse como cosas o bienes susceptibles de apropiación y decisión discrecional de sus propietarios[3].

Aunque este proceso no se encuentra completo, se sustenta en bases sólidas en la Constitución de la República del Ecuador [CRE] a partir del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, una categoría jurídica de carácter innovador para el momento en que se adoptó[4]. Además, la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador [CCE], conocida como Caso "Mona Estrellita", desarrolló el alcance de los derechos de la naturaleza respecto a los animales silvestres y los elementos fundamentales tendentes a la descosificación de estos[5].

Sin embargo, más allá de los problemas éticos que pueden entrar en discusión, hay que partir de que ya puede sostenerse, con base en el desarrollo constitucional, legal

---

[1] ESCOBAR HARO, Vivian Tatiana y DEFAZ ANDRANGO, Grace Luisa, "Análisis de la legislación ecuatoriana sobre los derechos de los animales: avances y desafíos" en *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay*, vol. VII, No. 1, 2026, DOI https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5429 consultado 10/06/2026.

[2] La Real Academia Española aclara, no obstante, que el hecho de que una palabra no aparezca en el diccionario no significa necesariamente que sea incorrecta, pues a veces no todos los tecnicismos han sido registrados. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Si una palabra no está en el diccionario, ¿es incorrecta?*, 2019, URL https://www.rae.es/duda-linguistica/si-una-palabra-no-esta-en-el-diccionario-es-incorrecta consultado 10/06/2026.

[3] OLALDE VÁZQUEZ, Brenda Yesenia, *Derechos de los animales. Constitución y garantismo*, 2024, URL http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/18560/FDCS-D-2024-1072.pdf?sequence=1&isAllowed=y consultado 10/06/2026.

[4] Arts. 71 al 74 Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008) (CRE).

[5] Sentencia de la Corte Constitucional [SCC], 27 de enero de 2022 (253-20-JH, Ponente: Teresa Nuques Martínez).

y jurisprudencial reciente, que los animales como seres sintientes son tratados progresivamente como sujetos de derecho en Ecuador. Ello se obtiene no solo de los fundamentos esgrimidos en el párrafo *supra*, sino también a partir de las recientes reformas legales a diversos cuerpos jurídicos, como las introducidas en el año 2021 al Código Orgánico del Ambiente [COAMB][6] o la adopción de protocolos o reglamentos específicos de ciertos aspectos del manejo de animales, como el Protocolo para la Protección de Animales Silvestres en Procesos de Retención o Decomiso[7] y el Reglamento de Movilización de Animales de Asistencia y Animales de Compañía dentro del Transporte Terrestre Público Intra e Interprovincial[8].

De una reflexión general sobre el estado actual del fenómeno puede afirmarse que si bien constitucionalmente existe un marco ecocéntrico que permite reconocer los derechos de los animales y, jurisprudencialmente, ya se los ha configurado como sujetos de derechos, en el ámbito civil continúan siendo tratados como "cosas"[9]. Esta disonancia genera incertidumbre frente a instituciones jurídicas como la propiedad, la responsabilidad civil o la transmisión patrimonial.

En este contexto, la presente investigación se justifica para llenar un vacío doctrinal y práctico que permita sistematizar los efectos patrimoniales derivados del proceso de descosificación. También posibilita formular criterios interpretativos que orienten la actuación judicial y los enunciados normativos hacia un régimen civil más

[6] Código Orgánico del Ambiente, 20 de diciembre de 2016 (Registro Oficial Suplemento No. 983, 12 de abril de 2017) (COAMB).
[7] Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Acuerdo Ministerial No. MAATE-MAATE-2025-0003-A, Protocolo para la Protección de Animales Silvestres en Procesos de Retención o Decomiso del 28 de enero de 2025 (Registro Oficial Quinto Suplemento No. 62, 18 de junio de 2025).
[8] Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Resolución No. 028-ANT-DIR-2022 del 16 de diciembre de 2022 (Registro Oficial Suplemento No. 277, 27 de marzo de 2023).
[9] Art. 585 Codificación 2005-010, 10 de mayo del 2005, Codificación del Código Civil (Registro Oficial No. 46, 24 de junio del 2005) (Código Civil).

coherente con el marco constitucional. En definitiva, aunque hay intentos para impulsar una categoría jurídica basada en la sintiencia, la descosificación es un proceso en marcha que tiene notables impactos civiles y patrimoniales que deben ser establecidos.

En correspondencia con lo expuesto, el problema de investigación se articula en torno a la siguiente interrogante: ¿cuáles son los efectos patrimoniales civiles que genera el proceso de descosificación de los animales en el ordenamiento ecuatoriano? El análisis se circunscribe estrictamente al ámbito del derecho civil patrimonial y excluye deliberadamente cualquier debate ético, moral o filosófico, en atención a la delimitación temática propuesta.

Sobre ello, el objetivo general de la presente investigación es analizar los efectos patrimoniales civiles derivados del proceso de descosificación de los animales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su compatibilidad con las instituciones tradicionales del derecho civil ecuatoriano. Para la consecución del objetivo general se requiere establecer los siguientes objetivos específicos:

1.- Describir el alcance jurídico de la descosificación de los animales y su incidencia en las instituciones civiles patrimoniales.

2.- Examinar la concepción tradicional de los animales como bienes dentro del derecho civil ecuatoriano y su impacto en las relaciones patrimoniales.

3.- Identificar los principales vacíos y tensiones normativas que surgen en materia de propiedad, responsabilidad civil y transmisión patrimonial de los animales en el ordenamiento ecuatoriano.

4.- Proponer criterios jurídicos que contribuyan a una interpretación civil armónica y sistemática del régimen patrimonial aplicable a los animales.

Metodológicamente, la investigación se desarrolla a través de un enfoque cualitativo de carácter dogmático-jurídico. Se sustenta en el método de análisis documental, específicamente de doctrina, normativa y jurisprudencia nacional y foránea que puede ser de relevancia para los objetivos trazados. Este diseño permite construir el estado actual del régimen patrimonial aplicable a los animales, identificar sus tensiones internas y fundamentar propuestas interpretativas coherentes con el marco constitucional y los avances jurisprudenciales en tal sentido. Así, se refleja una base sólida para la discusión académica y legislativa sobre la necesidad de delinear criterios jurídicos que contribuyan a una interpretación civil del régimen patrimonial aplicable a los animales.

El estudio se estructura en tres momentos. En primer lugar, se caracteriza a los animales como bienes desde la perspectiva del derecho civil ecuatoriano, con el fin de establecer un espacio de contraste frente a las nuevas categorías basadas en la sintiencia. En segundo lugar, se analiza el alcance jurídico actual del proceso de descosificación de los animales a través de la integración de diferentes puntos de vista doctrinales, normativos y jurisprudenciales. En tercer lugar, se examinan los vacíos y tensiones normativas sobre los animales en el ámbito del derecho civil patrimonial ecuatoriano para generar las bases que contribuyan a una interpretación civil armónica y sistemática del régimen patrimonial aplicable a estos en la actualidad.

1. Los animales como bienes en el derecho civil ecuatoriano

En vista de que es necesario precisar la ubicación ontológica de los animales a partir de la visión constitucional y jurisprudencial ecuatoriana, es importante establecer primero cuál es la posición normativa que adopta el Código Civil al respecto, a fin de comprender mejor el contraste que se desarrollará en el segundo apartado de este

trabajo.

Ab initio, los animales se consideran cosas muebles semovientes, porque son capaces de trasladarse de un lugar a otro por sí mismos[10]. Desde el año 2017, el artículo 585 del Código Civil incorporó un tercer párrafo que pretendió de alguna manera reforzar la protección de los animales. En tal sentido, reconoció que existían limitaciones sobre el estatus de especies animales y reglas especiales de resguardo, protección y bienestar, todas las que debían ser observadas por mandatos de las leyes especiales. Sin embargo, ello no fue suficiente porque la propia redacción comienza diciendo que, a efectos del Código Civil, serían de todas formas considerados como cosas muebles[11].

No obstante, la calificación jurídica puede ser más compleja, pues los animales destinados al cultivo o beneficio de una finca (bueyes, caballos, etc.) y los guardados en vivares adheridos al suelo, como parte de este o de un edificio (conejeras, estanques, colmenas, etc.) son inmuebles, según el artículo 588 del Código Civil[12]. Los animales de un vivar son, por el contrario, cosas muebles si se constituye un derecho de propiedad sobre ellos a favor de otro, ya sea por su venta o cualquier otra forma de transmisión de dominio, conforme el artículo 589 del propio Código[13].

Estas clasificaciones son insuficientes porque, además de ser anteriores a la CRE, solo permiten establecer una relación de pertenencia y/o utilidad de los animales para los seres humanos, por lo cual siguen estando cosificados y resulta difícilmente conciliable dicha visión con los derechos de la naturaleza aplicados a los animales.

[10] Art. 585 Código Civil.
[11] El párrafo se incorporó por la Disposición Reformatoria Quinta COAMB.
[12] Art. 588 Código Civil.
[13] Art. 589 Código Civil.

Esta incompatibilidad no es absoluta, sino que se trata de una insuficiencia estructural que no permite que las instituciones patrimoniales civiles reflejen plenamente los estándares constitucionales y jurisprudenciales vigentes.

No se observa en ninguna de las anteriores clasificaciones nada que reconozca la sintiencia y el valor intrínseco de los animales, sino solo se alude a su condición de objeto apropiable y comercializable. Por ello, se considera que estas regulaciones son residuos históricos que no alcanzan a describir la verdadera naturaleza jurídica del animal en el Estado constitucional de derechos y justicia[14].

Sin embargo, hay una subclasificación jurídica de los animales en el Código Civil que merece ser atendida: bravíos, domésticos y domesticados[15]. Los primeros son los que viven sin dependencia de los humanos, en un medio natural o silvestre; los segundos, han vivido históricamente bajo la dependencia de las personas, como el ganado; los terceros, por el contrario, aunque tengan un origen bravío, se han acostumbrado a la vida doméstica bajo el dominio humano. Puede sostenerse que a pesar del intento normativo, la clasificación vigente no alcanza a satisfacer los estándares actuales y tampoco sobre tal base se puede hablar de derechos de los animales[16], pues siguen siendo cosas dominadas por las personas.

2. Descosificación de los animales: alcance jurídico actual

Es doctrina consolidada que la CRE reproduce la cosmovisión indígena del *sumak*

[14] BAENA SÁNCHEZ, Teresa, "El derecho a un ambiente sano que vulnera a los animales domésticos en México" en *Cuestiones Constitucionales*, No. 48, 2023, DOI https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2023.48.18034 consultado 16/06/2026.

[15] Art. 624 Código Civil.

[16] GAVIRIA ALBORNOZ, Gabriel Alonso, "Los animales, una visión desde un concepto aristotélico hasta el lenguaje jurídico de los seres llamados seres sintientes sujetos de derecho", en *Departamento del Derecho del Medio Ambiente, Universidad Externado de Colombia*, 2022, URL https://medioambiente.uexternado.edu.co/los-animales-una-vision-desde-un-concepto-aristotelico-hasta-el-lenguaje-juridico-de-los-seres-llamados-seres-sintientes-sujetos-de-derecho-%EF%BF%BC/ consultado 15/06/2026.

kawsay al momento de considerar que los seres humanos requieren una convivencia en armonía con la naturaleza, lo que también implica aceptar la amplia diversidad de esta[17]. Sin embargo, al estimar que la naturaleza es sujeto de derechos se amplía el alcance dogmático para establecer que se trata de un ente que es capaz de generar relaciones con relevancia jurídica, lo que ha llevado a plantear que ha adquirido un cierto nivel de personificación[18].

La redacción del artículo 71 de la CRE es reveladora, porque parte de señalar que la naturaleza "tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos[19]". Ello rompe la visión antropocentrista tradicional para dar paso a una diferente que combina los aspectos social, biológico y ecológico[20].

En una dimensión ontológica, la descosificación presupone que los animales no son meros objetos, sino seres vivos no humanos, con una dignidad biosocial intrínseca. Existen varias corrientes doctrinales que aportan fundamentos en ese sentido, por lo que su análisis puede arrojar los matices necesarios para luego evaluar el impacto que ello tendrá en materia civil patrimonial.

Para REGAN, los animales se consideran "sujetos de una vida". Este concepto, aunque abstracto en su formulación lingüística, orienta hacia la valoración de los ani-

[17] VARGAS CHAVES, Iván, "Repensando el desarrollo desde el sur: el Sumak Kawsay como paradigma constitucional y de la cosmovisión indígena" en *Trans/Form/Ação*, vol. 48, No. 4, 2025, DOI https://doi.org/10.1590/0101-3173.2025.v48.n4.e025138 consultado 16/06/2026.
[18] PADRÓN VILLALBA, Andrea, "Sobre la personificación de la naturaleza" en *InDret*, No. 3, 2025, DOI https://doi.org/10.31009/InDret.2025.i3.03 consultado 17/06/2026.
[19] Art. 71 CRE.
[20] SALAZAR ORTIZ, Víctor Hugo y LÁRIZ DURÓN, Juan José, "Una crítica al antropocentrismo desde la ética ambiental" en *Euphyía*, vol. 11, No. 20, 2017, pp. 108-130, URL https://revistas.uaa.mx/euphyia/article/download/1363/1304/2795 consultado 17/06/2026.

males como entes con experiencias internas, preferencias, memorias y varias percepciones adicionales[21]. Bajo esta perspectiva la descosificación no es un acto de benevolencia o comodidad jurídica, sino un reconocimiento de justicia. De ahí que los animales tienen valor propio y no pueden ser tratados como cosas ni instrumentalizados sin límites.

La CCE se ha nutrido de esta visión cuando afirma que la consecución y desarrollo de los derechos de la naturaleza requieren de justicia ecológica. Ello implica que los jueces que analizan posibles violaciones a sus derechos deben evaluar a profundidad los fundamentos aducidos. No es posible considerar tampoco que se trata de meros asuntos susceptibles de la vía administrativa[22], por lo cual estamos ante un gran avance que implica que la justicia tiene que coadyuvar a la descosificación de los intereses de los animales.

Autores como GOYENECHEA, analizando la doctrina de NUSSBAUM sobre el enfoque de las capacidades, señalan que es necesario transitar hacia un cambio normativo donde se reconozca que cada ser vivo necesita desarrollar sus propios comportamientos naturales, vivir sin sufrimientos innecesarios, formar vínculos sociales, moverse en libertad y experimentar bienestar. A su vez, alude al reconocimiento de las capacidades de los animales y su potencial para convivir en el medio natural y con contacto humano[23].

[21] REGAN, Tom, "Derechos animales, injusticias humanas" en *Environmental Ethics*, vol. 2, No. 2, 1980, pp. 99-120, URL https://www.filosoficas.unam.mx/~gmom/etica2/Regan-Animales.pdf consultado 18/06/2026.
[22] SCC, 10 de noviembre de 2021 (1149-19-JP, Ponente: Agustín Grijalva Martínez).
[23] GOYENECHEA, Elisa, "Martha Nussbaum. The capability approach: las emociones éticas y la justicia para animales no humanos" en *Convivium*, No. 36, 2023, DOI https://doi.org/10.1344/conv36.730.45278 consultado 20/06/2026.

Esta aproximación es especialmente útil para articular estándares de bienestar animal, límites al ejercicio del derecho de propiedad, entre otros aspectos. Además, es relevante entonces preguntar qué capacidades deben protegerse en animales domésticos, silvestres, de compañía o de producción, pues su rol varía y cada uno se impregna de habilidades singulares.

FRANCIONE, por su parte, destaca frontalmente que mientras los animales sean considerados como "propiedad", cualquier protección jurídica será insuficiente, porque sus intereses siempre podrán ser sacrificados en favor de los intereses del propietario. Luego, el estatus de propiedad resulta incompatible con el de sintiencia[24]. De ahí que la descosificación no puede ser un discurso cargado de simbolismos, sino de cambios profundos en el ordenamiento jurídico.

La Sentencia No. 253-20-JH/22 de la CCE ha sido probablemente la más emblemática hasta ahora al tratar el conflicto de la mona Estrellita y, sobre esta base, ofrecer avances interpretativos en torno a los derechos de los animales y la necesidad de su descosificación, aun cuando el tema civil no fue abordado. En síntesis – y respondiendo un poco a la dicotomía anotada por FRANCIONE – la CCE indica que, si bien los derechos de los animales no pueden equipararse a los derechos de los seres humanos, son sujetos de otros derechos que deben observarse en relación con la dimensión específica de los derechos de la naturaleza constitucionalmente previstos[25].

En efecto, la CCE promulga que hay una primera distinción entre los miembros del reino animal y sus derechos frente a los derechos de la naturaleza, como género, ya

[24] FRANCIONE, Gary, "Animales, ¿propiedad o personas?" en *Teoría y Derecho*, No. 6, 2020, URL https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/262 consultado 20/06/2026.
[25] SCC (253-20-JH del 27 de enero de 2022), párrs. 82 y 83.

que esta integra todas las especies vivas en el seno de sus ecosistemas e incluye así hasta sus elementos abióticos, que son indispensables para la integridad de aquellos[26]. Entonces, es razonable que los derechos de la naturaleza no son taxativos y que el criterio de la interpretación ecológica debe dominar cualquier análisis concreto.

En apretada síntesis, la mentada sentencia del Caso "Mona Estrellita" permite concluir que: (i) los animales son sujetos de derechos; (ii) los derechos de los animales son protegidos dentro del marco de derechos de la naturaleza; (iii) los principios de interespecie e interpretación ecológica rigen cualquier análisis sobre los derechos de los animales; (iv) las garantías jurisdiccionales pueden ser idóneas para proteger los derechos de los animales, según corresponda al objeto y la pretensión perseguida; (v) para custodia o cuidado de animales silvestres se prioriza el hábitat natural, salvo que no sea lo adecuado al caso concreto; (vi) todo cuidado debe garantizar condiciones adecuadas de alimentación, hidratación, resguardo, descanso, movimiento, salud e integridad; y (vii) la limitación de movilidad de un animal silvestre será excepcional y deberá cumplir el test de proporcionalidad[27].

Aunque la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la CCE se refiere a un animal silvestre, los principios desarrollados en ella como los de interespecie, interpretación ecológica y bienestar animal no son exclusivos de esta parte de la fauna. Tales criterios se pueden aplicar analógicamente a animales domésticos, de compañía o destinados a la producción, siempre que tal extensión sea razonada y se justifique en la necesidad de armonizar el régimen civil con los derechos de la naturaleza, como parte

[26] SCC (253-20-JH del 27 de enero de 2022), párr. 93.
[27] SCC (253-20-JH del 27 de enero de 2022), párrs. 137, 147 y 183.

del desarrollo progresivo de los derechos constitucionales[28].

3. Análisis de los vacíos y tensiones normativas sobre los animales en el derecho civil patrimonial ecuatoriano

La transición jurídica hacia la descosificación animal exige un rediseño estructural del derecho civil patrimonial, que aún requiere mayor desarrollo conceptual y normativo. A diferencia de las líneas jurisprudenciales dominantes, como la sentencia del Caso "Mona Estrellita" comentada en el apartado anterior, el marco regulatorio de animales sintientes distintos a los silvestres – e incluso varios aspectos tocantes a estos mismos – requiere un análisis específico sobre instituciones jurídicas como: propiedad, posesión, tenencia, responsabilidad civil, sucesiones y transferencia de bienes, lo que permitirá establecer las bases de un régimen más amplio que reconozca un estatuto distinto para los animales en su dualidad de objetos y sujetos de derechos.

3.1. La propiedad de los animales: dominio civil vs. condición de sujetos de derechos

Como se ha esbozado en apartados precedentes, la propiedad constituye el punto de partida de las tensiones normativas derivadas del proceso de descosificación, pues el artículo 585 del Código Civil mantiene a los animales como bienes muebles semovientes y eso los integra de manera rígida en el régimen de dominio patrimonial. Bajo esta lógica, el propietario parece conservar las clásicas facultades de uso, goce y disposición[29], aunque el propio artículo ya introdujo como límites, al menos, cuestiones relacionadas al bienestar animal que se reconocen por las leyes especiales, lo

[28] Art. 11.8. CRE.
[29] CHIBLE VILLADANGOS, María José, "Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho" en *Ius et Praxis*, vol. 22, No. 2, 2016, URL https://www.redalyc.org/pdf/197/19751022012.pdf consultado 25/06/2026.

cual sin dudas es un avance sustancial[30].

Ahora bien, si se desglosan las facultades que derivan del dominio se puede obtener una perspectiva más completa del fenómeno. Por ejemplo, la facultad de uso es una de las más controversiales en el proceso de descosificación de los animales. Bajo el régimen civil clásico, el propietario puede utilizar el animal según su naturaleza y destino socioeconómico, pero la protección constitucional exige que cualquier acto de uso respete la integridad de este, lo que no sucede con otros bienes muebles[31]. Luego, actividades como espectáculos, trabajo forzado, reproducción a escala comercial y experimentación científica deben evaluarse a la luz del bienestar animal, lo que transforma esta facultad en una potestad condicionada.

En cuanto a la facultad de goce, en el régimen civil patrimonial los animales pueden generar frutos naturales[32] (crías, productos derivados como leche, etc.) o civiles[33] (rentas). La descosificación no niega esta posibilidad, pero conduce a que la explotación económica no vulnere los derechos del animal y se evalúe siempre en función del estándar de bienestar.

Finalmente, la facultad de disposición es quizá la más problemática. El propietario, en principio, puede vender, permutar, donar o hasta deshacerse de sus bienes muebles, pero en cuanto a los animales sintientes la destrucción acarrea limitaciones. La jurisprudencia suiza, por ejemplo, ha prohibido la explotación en espectáculos[34];

[30] Art. 585 Código Civil.
[31] VIVAS TESÓN, Inmaculada, "Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma" en *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, vol. 21, 2019, URL https://agora.edu.es/descarga/articulo/7477802.pdf consultado 25/06/2026.
[32] Art. 660 Código Civil.
[33] Art. 663 Código Civil.
[34] CUSE QUISPE, Jaime, "Análisis comparado de la normativa sobre protección de los derechos de los animales en el ordenamiento jurídico del Perú y de Suiza, 2024" en *Revista INVECOM*, vol. 6, No. 3, 2026, URL https://ve.scielo.org/pdf/ric/v6n3/2739-0063-ric-6-03-e603074.pdf consultado 25/06/2026.

Colombia ha declarado inembargables a los animales de compañía[35]. En el sistema jurídico ecuatoriano, sin embargo, aunque se puede extraer una limitación incipiente de actos de dominio a partir del caso de la mona Estrellita, no hay provisiones similares todavía en las leyes civiles.

En general, se coincide con CABALLERO LOZANO en cuanto a que la propiedad sobre los animales debería entenderse como una relación funcional orientada más hacia su bienestar, con independencia del nivel de aprovechamiento patrimonial que pueda ser razonable o correlativo a la especie[36]. En Ecuador parece factible que la conexión parta de reinterpretar la función socioambiental del ejercicio del derecho de propiedad[37] y su relación con los derechos de la naturaleza, pese a no ser un asunto explorado todavía.

En efecto, se considera que la función socioambiental del derecho de propiedad, si bien se ha aplicado fundamentalmente a asuntos relacionados con uso de suelos, de recursos naturales o actividades productivas, tiene formulación amplia y se puede proyectar sobre cualquier ejercicio del dominio que tenga impacto ambiental o ecológico, como ha declarado la jurisprudencia de la CCE[38]. La disparidad anotada en cuanto al régimen de propiedad civil de los animales, en general, y el esquema de protección constitucional para los animales sintientes, en particular, se puede armonizar hermenéuticamente a través de dicha función. Bajo esa lectura, el propietario no solo tendrá las facultades clásicas de uso, disfrute y disposición, sino que deberá cumplir también deberes positivos derivados de la protección ambiental y el respeto

[35] Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, 25 de septiembre de 2024 (D-15524, Ponente: Natalia Ángel Cabo).
[36] CABALLERO LOZANO, José María, *Aspectos jurídicos de los animales como seres dotados de sensibilidad*, 2025.
[37] Art. 66.26. CRE.
[38] SCC, 25 de agosto de 2021 (68-16-IN y 4-16-IO, Ponente: Carmen Corral Ponce), párr. 31.

de los derechos de la naturaleza, lo que transforma la propiedad en una relación de custodia responsable.

Ahora bien, debe aclararse que la noción de custodia responsable no sustituye jurídicamente al dominio ni elimina la categoría civil de la propiedad. Se concibe como una limitación funcional al ejercicio de las facultades del dominio, derivada de la función socioambiental de la propiedad y de los derechos de la naturaleza. Opera como criterio interpretativo y como límite material a la vez, pero no es una categoría sustitutiva del derecho real de propiedad.

3.2. Reflexiones sobre comunidad, posesión y tenencia

Cuando el objeto de la relación jurídica es indivisible y hay más de un titular del derecho o más de un deudor de la obligación, pueden darse supuestos controversiales si se trata de un animal, sobre todo por la exigibilidad que ronda la totalidad de la deuda o el ejercicio del derecho aunque se dirija contra uno solo de aquellos[39]. La división material del animal es imposible, por lo que como regla se constituye una comunidad entre dos o más personas[40]. Asimismo, la división jurídica es controversial, porque la entrega del animal a uno solo de los comuneros puede vulnerar su bienestar, ya sea porque se rompe el vínculo afectivo o se le traslada a un entorno menos favorable[41].

Este problema se acentúa en casos de comunidad matrimonial de bienes cuando deba ser liquidada y adjudicada. El Código Civil no regula la custodia de animales, lo que obliga a los jueces a resolver conflictos a través de analogías. Esta aproximación desconoce también que el animal puede tener vínculos afectivos distintos

[39] Art. 1543 Código Civil.
[40] Art. 2204 Código Civil.
[41] VIVAS TESÓN, "Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma".

con cada miembro de la pareja o titular de la comunidad y que su bienestar puede depender de la estabilidad emocional y material de uno de ellos.

Además, el ejercicio de las facultades de dominio sobre el animal no puede ser neutro, sino que implica decisiones coherentes con sus derechos[42] (de alimentación, a la salud, etc.). Por ello también es pertinente entender que las soluciones no pueden aplicar sin distinguir las categorías de animales (silvestres, domésticos, domesticados, etc.), pues cada una representa vínculos distintos con los seres humanos y diferentes niveles de protección constitucional y legal.

La posesión, regulada en el Código Civil como un hecho jurídico que implica detentación sobre un bien con ánimo de señor o dueño[43], presenta también tensiones al aplicarse a los animales. Bajo el régimen clásico, la posesión de animales permite adquirir su propiedad bajo las reglas de la prescripción[44], pero esta lógica es problemática cuando se trata de animales sintientes. La posesión de estos no puede reducirse a un hecho patrimonial, pues suele implicar una relación de cuidado, protección y responsabilidad que excede la estructura civil[45]. La descosificación exige repensar la posesión como una relación jurídica compleja donde el poseedor asume deberes frente al animal y frente a terceros.

Si bien las reglas de la prescripción adquisitiva permiten conferir el dominio de los bienes muebles por posesión continua, pacífica, pública y tras cierto tiempo, dentro de los animales domésticos están los de compañía, cuyo vínculo afectivo previo con

[42] FLORES ARRIETA, Emmanuel Alejandro, "Los animales como sujetos de derechos. Una discusión entre formalismo y iusnaturalismo" en *Magister Iuris. Revista Digital de la Facultad de Derecho*, No. 26, 2025, URL https://revistas.unam.mx/index.php/magisteriuris/article/download/93185/81293 consultado 02/07/2026.
[43] Art. 715 Código Civil.
[44] Art. 2398 Código Civil.
[45] VIVAS TESÓN, Inmaculada, "Si los animales son seres sintientes, ¿es posible prohibir la tenencia de un animal de compañía en una vivienda?" en *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, No. 41, 2022, DOI https://doi.org/10.18239/RCDC_2022.41.2963 consultado 27/06/2026.

otra persona o la exigencia de bienestar en otras condiciones distintas a las que se le ofrecen pueden determinar una solución jurídica diferente. En España, por ejemplo, algunos tribunales han resuelto disputas sobre animales extraviados atendiendo al vínculo afectivo y el principio del bienestar animal, no a la posesión material en sí.

Aunque en Ecuador no hay una jurisprudencia explícita al efecto, el artículo 2398 del Código Civil señala que la Constitución puede establecer excepciones para la prescripción adquisitiva. Siguiendo el derrotero de los derechos de los animales en la perspectiva de la jurisprudencia de la CCE, si la retención y consiguiente separación de un animal silvestre en proceso de domesticación se consideró violatoria de derechos por el grado de afectación que produjo[46], es factible creer que este nivel de daño será superior siempre en el caso de los animales de compañía, por ejemplo, en función del vínculo afectivo que le une a los seres humanos, de manera que podría construirse un régimen de restricción sustancial a la prescripción adquisitiva.

En esa misma línea, la distinción entre posesión y tenencia es otro de los puntos críticos donde las omisiones legales resultan graves. En la práctica, muchas de las relaciones de los humanos con los animales responden a vínculos afectivos y hasta de cuidado mutuo, no al *animus domini*[47]. La tenencia de animales sintientes, cualesquiera que estos sean, no es de mero uso, sino que implica deberes de alimentación, atención de salud, protección, garantías de bienestar, entre otras[48].

Inclusive, yendo más a fondo en el problema, los animales perdidos o abandonados

[46] SCC (253-20-JH del 27 de enero de 2022), párr. 145.
[47] DÍAZ VIDELA, Marcos y OLARTE, María Alejandra, "Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios" en *PSCIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, vol. 8, 2016, DOI https://doi.org/10.5872/psiencia/8.2.21 consultado 02/07/2026.
[48] SCC (253-20-JH del 27 de enero de 2022), párr. 137.

no podrían apropiarse automáticamente por quien los encuentra, como sucede con los bravíos objeto de caza y pesca[49], sino que deberían entregarse a las autoridades para garantizar su bienestar. Esta solución se ha promulgado con fuerza en la doctrina española[50] y, aunque no hay parámetros establecidos en Ecuador al respecto, no parece una solución desatinada. Entretanto, quienes los hallaren fungirían como tenedores responsables de estos, debiendo devolverlos a sus legítimos dueños o a su hábitat natural, según sea lo más adecuado para estos en función de los principios constitucionales expresados.

3.3. La responsabilidad civil por daños causados por animales

La responsabilidad civil por daños causados por animales es otro de los espacios en los que la descosificación puede impactar con intensidad. El Código Civil regula la materia desde una perspectiva tradicional basada en la titularidad del animal o por su aprovechamiento, aun si fuese ajeno[51]. En principio, tal responsabilidad se construye bajo el criterio de que el animal es potencialmente peligroso, pero si se reconoce como un ser sintiente, el estándar de diligencia debería ser reinterpretado[52]. Cabe notar que dicho régimen de responsabilidad civil, aunque es mayormente subjetivo, reconoce supuestos de responsabilidad objetiva cuando el daño proviene de animales bajo el cuidado o el aprovechamiento de una persona.

La vigilancia sobre el animal es un criterio que permite establecer el nivel de responsabilidad, porque es necesario que se impute la culpa del dueño, tenedor o custodio de este para que pueda responder por los daños que cause. La jurisprudencia

[49] Art. 623 Código Civil.
[50] CABALLERO LOZANO, *Aspectos jurídicos de los animales como seres dotados de sensibilidad*.
[51] Art. 2226 Código Civil.
[52] GATICA RODRÍGUEZ, María Paz, "Responsabilidad civil por daños causados por especímenes caninos potencialmente peligrosos: construcción y utilidad de una regla especial de responsabilidad" en *Revista de Derecho (Coquimbo*), vol. 28, 2021, DOI https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0004 consultado 01/07/2026.

y doctrina españolas sugieren, por ejemplo, que servirse del animal basta para construir una responsabilidad alternativa separada de su legítimo poseedor o dueño[53].

Sin embargo, caben interrogantes legítimas, como cuando existe maltrato hacia el animal, que puede ser lo que provoque su conducta agresiva o dañina. En ese ámbito parece poco razonable exigir que su propietario responda por los daños – al menos de forma absoluta –, o que se soliciten medidas que repercutan sobre el animal como compensación.

No obstante, la exclusión de responsabilidad cuando la víctima ha cometido maltrato grave contra el animal no opera de modo automático, sino que debe analizarse la relación causal entre la conducta de la víctima y el daño producido, la proporcionalidad de la reacción del animal y la concurrencia de culpas, de ser el caso. Cualquier solución jurídica en este ámbito se orienta a incorporar criterios de modulación de responsabilidad, mas no a establecer exoneraciones absolutas.

Si el animal es sujeto de derechos, entonces cualquier efecto de la aplicación de la teoría de la responsabilidad que implique un daño sobre este podría ser considerada una vulneración de tales derechos[54]. Además, la decisión debe considerar el vínculo afectivo entre el animal y su dueño o cuidador. Asimismo, si se constata maltrato al animal, la declaración de responsabilidad no debe ser de orden patrimonial puro, sino incluir obligaciones de hacer para que se convierta en un instrumento de protección, o sea, incentivar el bienestar animal y desincentivar cualquier práctica de

[53] KARRERA EGIALDE, Mikel Mari, "El que se sirve de un animal" en *Instituto de Derecho Iberoamericano*, 2023, URL https://idibe.org/tribuna/se-sirve-animal/ consultado 01/07/2026.

[54] FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz et al., "Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones" en *Ius et Veritas*, No. 60, 2020, URL https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/22726/21854/89405 consultado 02/07/2026.

riesgo.

Finalmente, si se relaciona el criterio de la responsabilidad por daños con la causación que haya producido un animal silvestre, es justo inferir que la principal responsabilidad recae en la persona que extrajo al animal de su hábitat, más allá del comportamiento de este. Esto es posible por aplicación de los estándares de la sentencia dictada en el Caso "Mona Estrellita", pues la ausencia de autorización para la tenencia de vida silvestre es una condición objetiva de la responsabilidad a declarar[55].

3.4. Transferencia patrimonial inter vivos y mortis causa

Bajo el régimen civil clásico, los animales son considerados bienes muebles, susceptibles de ser transferidos mediante compraventa, donación, permuta o sucesión, por ejemplo. Sin embargo, por los fundamentos previos abordados puede afirmarse que el proceso de descosificación exige repensar el alcance de estas instituciones desde la perspectiva que mejor reconozca al animal como sujeto de interés protegido y no un mero objeto de la relación jurídica.

Los actos jurídicos de cesión patrimonial entre vivos deben considerar, como regla, que el bienestar del animal es una cláusula esencial y una regla de comportamiento que podría acarrear la nulidad de la transmisión. Si tenemos en cuenta que los animales son sujetos de derechos derivados del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, cualquier acto traslativo de dominio puede invalidarse si se hace con el fin de causar un daño o se le provoca por no haber estimado su potencialidad, en especial tratándose de animales de compañía, cuyo nexo afectivo es muy alto.

[55] SCC (253-20-JH del 27 de enero de 2022), párr. 141.

La construcción dogmática expresada en el párrafo anterior es necesaria para que encaje en la causal de nulidad por omisión de requisitos en consideración a la naturaleza de las cosas sobre las que recae el acto[56]. En otras palabras, la vulneración del bienestar animal no es *per se* una causa de nulidad del acto jurídico; sin embargo, si el objeto del contrato que recae sobre el animal implica actos prohibidos por la ley, puede configurarse una causa ilícita y, en los demás casos, las consecuencias jurídicas será las que corresponden a este tipo de actos.

Probablemente la esfera más complicada en relación con los animales como seres sintientes se produce en los procesos sucesorios. En el régimen clásico, los animales integran el caudal relicto como bienes muebles y, además, podrían ser legados o trasmitidos por vía testamentaria, o incluso ser vendidos para satisfacer deudas hereditarias.

Sin embargo, la posibilidad de venta de un animal domesticado, de compañía o de un alto valor espiritual para el causante, debería ser en principio prohibida por razones análogas a las esgrimidas en el párrafo anterior. La adjudicación debe evaluar siempre el bienestar animal, la replicación en lo posible del vínculo afectivo original o el valor extrapatrimonial del animal, y la capacidad real del heredero o legatario de garantizar su cuidado, lo cual podría incluso prevalecer sobre las disposiciones testamentarias[57].

Conclusiones

La revisión sistemática del régimen civil ecuatoriano evidencia que la categoría de

[56] Art. 1698 Código Civil.

[57] RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca, "Los animales de compañía y su destino en el ámbito sucesorio" en *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, No. 17 bis, 2022, URL https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2023/01/87.-Francisca-Ramon-pp.-2432-2459.pdf consultado 02/07/2026.

animales como cosas muebles semovientes no se adecua completamente al reconocimiento jurisprudencial de su sintiencia ni responde al modelo ecocéntrico constitucional. El Código Civil debe ser reformado para reconocer de manera expresa su condición de sujetos de derechos y elementos claves para analizar cualquier consecuencia patrimonial que derive de ellos. De esa forma, quedaría claro que su estatus ontológico es incompatible con la cosificación absoluta.

En adición y en coherencia también con la función socioambiental del derecho de propiedad que se ejerce sobre ciertos animales, deben considerarse límites explícitos. Al efecto, la prescripción adquisitiva de dominio debería condicionarse en relación con los animales domésticos, de compañía o de servicio, porque el vínculo afectivo y utilitario de estos es incompatible con una mera posesión a título de señor o dueño. La propiedad del animal solo podría adquirirse bajo esta institución jurídica si, además, el adquirente demuestra que puede garantizar las condiciones de bienestar y los derechos propios del animal en cuestión.

La responsabilidad civil por daños causados por animales requiere la incorporación de criterios regulatorios derivados del proceso de descosificación, pues el régimen actual se basa en la responsabilidad del propietario o de quien se beneficia del animal, pero no considera su bienestar ni el daño que pueda sufrir a consecuencia de cualquier medida reparadora o compensatoria del daño. En tal sentido, si se constatare maltrato o perjuicio al animal, los efectos de la responsabilidad por daño deben ser diferenciados. La responsabilidad extracontractual en tales casos puede incorporar dos elementos: i) un estándar reforzado de diligencia basado en el principio de bienestar animal y ii) la responsabilidad exclusiva del tercero en la causación de su propio daño provocado por maltrato grave al animal.

Aun cuando el régimen general de tradición o sucesión de la propiedad de los animales debe considerar en sentido general la condición de cosas muebles de estos al solo efecto de su transmisibilidad, es indispensable abordar reformas donde se considere el bienestar animal y/o el vínculo afectivo construido con su dueño original. Así, en la tradición por acto inter vivos se deben incluir cláusulas obligatorias de bienestar y, además, establecer que cualquier acto traslativo de dominio puede invalidarse si se hace con el fin de causar un daño o se le provoca este al animal por no haber estimado su potencialidad, en especial tratándose de aquellos que son de compañía, cuyo nexo afectivo es muy alto con el tradente. En materia de sucesión, la adjudicación debería hacerse a quienes garanticen mejores condiciones de cuidado y la venta de animales para pagar deudas hereditarias solo será posible cuando no exista incompatibilidad con su bienestar.

La descosificación exige que las facultades de dominio de un animal en copropiedad o comunidad se interpreten como funcionales, es decir, subordinadas a su bienestar y a los derechos de la naturaleza que le son inherentes. Teniendo en cuenta que el Código Civil no precisa lo que debería ocurrir tratándose de animales en este sentido, es necesario incorporar regulaciones puntuales en casos de separación, divorcio o cualquier forma de terminación de la comunidad sobre el animal. Las reformas deben abordar el régimen cautelar, la inembargabilidad en ciertos casos y la custodia compartida.

Recomendaciones

Las propuestas que se desarrollan a continuación no forman parte del derecho positivo vigente, sino que constituyen criterios interpretativos y alternativas legislativas orientadas a armonizar el régimen civil patrimonial con el reconocimiento de

los animales como seres sintientes. La naturaleza de estos cambios, los presupuestos para su aplicación y la forma en que se podrían incorporar al Código Civil no afectan la seguridad jurídica y derivan de todo lo que se ha sustentado a lo largo de la presente investigación, por lo cual no se reproducen de nuevo tales argumentos.

Para alcanzar el reconocimiento jurídico adecuado de los animales en el derecho civil patrimonial se propone incluir a continuación del párrafo tercero del artículo 585 del Código Civil lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, el ejercicio del derecho de propiedad sobre animales deberá realizarse en armonía con la función social y ambiental de la propiedad y con los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución. El propietario estará obligado a respetar el bienestar del animal, garantizando condiciones adecuadas de alimentación, cuidado, movilidad y protección frente al maltrato, bajo el principio de interpretación ecológica".

Se recomienda asimismo añadir un párrafo al artículo 2407 del Código Civil, que refleje límites a la prescripción adquisitiva de ciertos animales, basados en su condición de sujetos de derechos y el criterio rector del bienestar animal. El texto podría ser el siguiente: "La prescripción ordinaria de animales domésticos, de compañía o de servicio requerirá, además, la demostración de la conveniencia para su bienestar y la protección de sus derechos".

A fin de ajustar la aplicación de la responsabilidad extracontractual por daños causados por un animal a la especial consideración de estos como sujetos de derechos, es conveniente añadir a continuación del primer párrafo del artículo 2226 del Código Civil lo siguiente: "Cuando el daño causado por el animal sea consecuencia directa de un maltrato grave imputable a la víctima, el juez podrá reducir o excluir la responsabilidad del dueño o tenedor, atendiendo a la proporcionalidad entre la

conducta de la víctima y el daño producido, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan por el maltrato". Esto, apreciado en conjunto con las demás normas civiles, requiere también un análisis técnico de causalidad, de la intervención de la culpa de la víctima y de la concurrencia de responsabilidades, bajo criterios de proporcionalidad.

En todo acto de transmisión de dominio inter vivos de animales se deben incluir las cláusulas obligatorias de bienestar, sin perjuicio de declarar la nulidad del acto si el propósito ha sido causar daño al animal o no se consideró esa posibilidad, a pesar de que pudo y debió haberse previsto. Se propone la incorporación de un párrafo en el artículo 694 del Código Civil con el tenor siguiente: "La tradición de animales exige la incorporación por escrito de cláusulas de bienestar en el contrato que sirve de título, conforme a la leyes de la materia".

También se recomienda añadir el artículo 1001.1. al mismo Código para incorporar la siguiente regla en la sucesión: "Las disposiciones del difunto o de la ley en cuanto a los animales, solo podrán cumplirse en la medida de que los herederos o legatarios estén en condiciones de garantizar las mejores condiciones de cuidado". Por otro lado, se debe añadir un párrafo al artículo 1370 del Código Civil con el siguiente texto: "La venta de animales para pagar deudas hereditarias solo será posible cuando no exista incompatibilidad con su bienestar".

Para coadyuvar a un régimen cautelar adecuado en caso de conflictos sobre la titularidad común de animales, se sugiere añadir un párrafo al artículo 130 del Código Civil con el texto a continuación: "Tratándose de animales, las medidas providencias se acordarán en función al principio de bienestar animal y podrán incluir, entre otras, la custodia provisional compartida, la prohibición de traslado o la suspensión

de actos de disposición". Para mantener la coherencia, se recomienda añadir una oración a continuación del texto del artículo 2213 del Código Civil, como sigue: "Tratándose de animales como objeto de la comunidad, el juez podrá adoptar las providencias conducentes a su seguridad e integridad bajo las reglas aplicables del artículo 130 de este Código".

Bibliografía

BAENA SÁNCHEZ, Teresa, "El derecho a un ambiente sano que vulnera a los animales domésticos en México" en *Cuestiones Constitucionales*, No. 48, 2023, pp. 3-36, DOI https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2023.48.18034 consultado 16/06/2026.

CABALLERO LOZANO, José María, *Aspectos jurídicos de los animales como seres dotados de sensibilidad*, Universidad de Burgos, 2025, Burgos.

CHIBLE VILLADANGOS, María José, "Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho" en *Ius et Praxis*, vol. 22, No. 2, 2016, pp. 373-413, URL https://www.redalyc.org/pdf/197/19751022012.pdf consultado 25/06/2026.

Codificación 2005-010, 10 de mayo del 2005, Codificación del Código Civil (Registro Oficial No. 46, 24 de junio del 2005).

Código Orgánico del Ambiente, 20 de diciembre de 2016 (Registro Oficial Suplemento No. 983, 12 de abril de 2017).

Código Orgánico General de Procesos, 12 de mayo de 2015 (Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015).

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008).

CUSE QUISPE, Jaime, "Análisis comparado de la normativa sobre protección de los derechos de los animales en el ordenamiento jurídico del Perú y de Suiza, 2024" en *Revista INVECOM*, vol. 6, No. 3, 2026, URL https://ve.scielo.org/pdf/ric/v6n3/2739-0063-ric-6-03-e603074.pdf consultado 25/06/2026.

DÍAZ VIDELA, Marcos y OLARTE, María Alejandra, "Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios" en *PSCIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, vol. 8, 2016, DOI https://doi.org/10.5872/psiencia/8.2.21 consultado 02/07/2026.

Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Resolución No. 028-ANT-DIR-2022 del 16 de diciembre de 2022 (Registro Oficial Suplemento No. 277, 27 de marzo de 2023).

ESCOBAR HARO, Vivian Tatiana y DEFAZ ANDRANGO, Grace Luisa, "Análisis de la legislación ecuatoriana sobre los derechos de los animales: avances y desafíos" en *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay*, vol. VII, No. 1, 2026, pp. 2262-2274, DOI https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5429 consultado 10/06/2026.

FLORES ARRIETA, Emmanuel Alejandro, "Los animales como sujetos de derechos. Una discusión entre formalismo y iusnaturalismo" en *Magister Iuris. Revista Digital de la Facultad de Derecho*, No. 26, 2025, pp. 109-133, URL https://revistas.unam.mx/index.php/magisteriuris/article/download/93185/81293 consultado 02/07/2026.

FRANCIONE, Gary, "Animales, ¿propiedad o personas?" en *Teoría y Derecho*, No. 6, 2020, pp. 30-59, URL https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/262 consultado 20/06/2026.

FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz, VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique y FOY VALENCIA, Pierre, "Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones" en *Ius et Veritas*, No. 60, 2020, pp. 246-257, URL https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/22726/21854/89405 consultado 02/07/2026.

GATICA RODRÍGUEZ, María Paz, "Responsabilidad civil por daños causados por especímenes caninos potencialmente peligrosos: construcción y utilidad de una regla especial de responsabilidad" en *Revista de Derecho (Coquimbo)*, vol. 28, 2021, e3724, DOI https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0004 consultado 01/07/2026.

GAVIRIA ALBORNOZ, Gabriel Alonso, "Los animales, una visión desde un concepto aristotélico hasta el lenguaje jurídico de los seres llamados seres sintientes sujetos de derecho", en *Departamento del Derecho del Medio Ambiente, Universidad Externado de Colombia*, 2022, URL https://medioambiente.uexternado.edu.co/los-animales-una-vision-desde-un-concepto-aristotelico-hasta-el-lenguaje-juridico-de-los-seres-llamados-seres-sintientes-sujetos-de-derecho-%EF%BF%BC/ consultado 15/06/2026.

GOYENECHEA, Elisa, "Martha Nussbaum. The capability approach: las emociones éticas y la justicia para animales no humanos" en *Convivium*, No. 36, 2023, pp. 77-100, DOI https://doi.org/10.1344/conv36.730.45278 consultado 20/06/2026.

KARRERA EGIALDE, Mikel Mari, "El que se sirve de un animal" en *Instituto de Derecho Iberoamericano*, 2023, URL https://idibe.org/tribuna/se-sirve-animal/ consultado 01/07/2026.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Acuerdo Ministerial No. MAATE-MAATE-2025-0003-A, Protocolo para la Protección de Animales Silvestres en Procesos de Retención o Decomiso del 28 de enero de 2025 (Registro Oficial Quinto Suplemento No. 62, 18 de junio de 2025).

OLALDE VÁZQUEZ, Brenda Yesenia, *Derechos de los animales. Constitución y garantismo*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2024, Morelia, URL http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/18560/FDCS-D-2024-1072.pdf?sequence=1&isAllowed=y consultado 10/06/2026.

PADRÓN VILLALBA, Andrea, "Sobre la personificación de la naturaleza" en *InDret*, No. 3, 2025, pp. 67-110, DOI https://doi.org/10.31009/InDret.2025.i3.03 consultado 17/06/2026.

RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca, "Los animales de compañía y su destino en el ámbito sucesorio" en *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, No. 17 bis, 2022, pp. 2432-2459, URL https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2023/01/87.-Francisca-Ramon-pp.-2432-2459.pdf consultado 02/07/2026.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Si una palabra no está en el diccionario, ¿es incorrecta?*, 2019, URL https://www.rae.es/duda-linguistica/si-una-palabra-no-esta-en-el-diccionario-es-incorrecta consultado 10/06/2026.

REGAN, Tom, "Derechos animales, injusticias humanas" en *Environmental Ethics*, vol. 2, No. 2, 1980, pp. 99-120, URL https://www.filosoficas.unam.mx/~gmom/etica2/Regan-Animales.pdf consultado 18/06/2026.

SALAZAR ORTIZ, Víctor Hugo y LÁRIZ DURÓN, Juan José, "Una crítica al antropocentrismo desde la ética ambiental" en *Euphyía*, vol. 11, No. 20, 2017, pp. 108-130, URL https://revistas.uaa.mx/euphyia/article/download/1363/1304/2795 consultado 17/06/2026.

Sentencia de la Corte Constitucional, 10 de noviembre de 2021 (1149-19-JP, Ponente: Agustín Grijalva Martínez).

Sentencia de la Corte Constitucional, 25 de agosto de 2021 (68-16-IN y 4-16-IO, Ponente: Carmen Corral Ponce).

Sentencia de la Corte Constitucional, 27 de enero de 2022 (253-20-JH, Ponente: Teresa Nuques Martínez).

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, 25 de septiembre de 2024 (D-15524, Ponente: Natalia Ángel Cabo).

VARGAS CHAVES, Iván, "Repensando el desarrollo desde el sur: el Sumak Kawsay como paradigma constitucional y de la cosmovisión indígena" en *Trans/Form/Ação*, vol. 48, No. 4, 2025, e025138, DOI https://doi.org/10.1590/0101-3173.2025.v48.n4.e025138 consultado 16/06/2026.

VIVAS TESÓN, Inmaculada, "Los animales en el ordenamiento jurídico español y

la necesidad de una reforma" en *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, vol. 21, 2019, URL https://agora.edu.es/descarga/articulo/7477802.pdf consultado 25/06/2026.

VIVAS TESÓN, Inmaculada, "Si los animales son seres sintientes, ¿es posible prohibir la tenencia de un animal de compañía en una vivienda?" en *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, No. 41, 2022, pp. 44-63, DOI https://doi.org/10.18239/RCDC_2022.41.2963 consultado 27/06/2026.